

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00347-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta que no fue aportado.

SEGUNDO: ADECUAR los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se logra establecer que lo que se pretende es una cuota parte de un bien de mayor extensión.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en los ordinales tercero y cuarto, narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada.

CUARTO: ADICIONAR los hechos de la demanda informando quien paga los servicios públicos, los impuestos y el destino del inmueble.

QUINTO: ADECUAR el acápite "V. CUANTÍA Y COMPETENCIA" dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023.

SEXTO: ADECUAR el acápite de "VI PROCEDIMIENTO" dando cumplimiento al trámite especial contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, actualizado, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*, el aportado data del 30 de mayo de 2023.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-339792, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado data del 7 de junio de 2023.

NOVENO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: APORTAR la demanda en escrito integrado, así como la subsanación de la misma, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 98 hoy 26 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95128d432417832eddd0d4f47c8bdcfdb9498198cd6347fcd288c96a04dd067**

Documento generado en 25/07/2023 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>